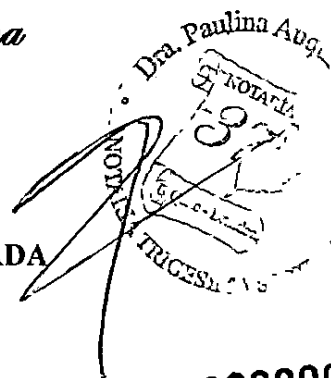


Notaría Trigesima Séptima



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
JUNGLE OIL SERVICIOS CIA. LTDA.**

QUE OTORGA:

JOSE REINALDO OCAÑA MAYORGA

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 3.000,00

DI 3 COPIAS

F.G.

ESCRITURA NÚMERO: 2014 - 17 - 01 - 37 P

En San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy **OCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE**, ante mí, Doctora **PAULINA AUQUILLA FONSECA**, **NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO**, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura los señores: **JOSE REINALDO OCAÑA MAYORGA**, **JAIME ALBERTO OCAÑA MAYORGA**; **JOSE LUIS OCAÑA MIER** ; Y, **MIGUEL ANGEL OCAÑA MAYORGA**, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes manifiestan ser de estado civil casados excepto el señor **MIGUEL OCAÑA** que es de estado civil soltero, quienes declaran que son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer en este acto doy fe porque me han presentado su respectivo documento identificadorio cuyas copias debidamente certificadas se agregan

Notaría Trigésima Séptima

103000
a la presente escritura; y, me piden: Que eleve a escritura pública la minuta que me entregan y cuyo texto transcribo literalmente a continuación: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Intervienen en la celebración de este contrato, los señores: JOSE REINALDO OCAÑA MAYORGA, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero tres ocho cinco cinco seis siete cuatro mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado; JAIME ALBERTO OCAÑA MAYORGA, portador de la cédula de ciudadanía uno ocho cero cero cero dos nueve ocho cuatro tres , mayor de edad, ecuatoriano, casado , JOSE LUIS OCAÑA MIER, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno dos cero tres cinco cero seis cero, mayor de edad, ecuatoriano, casado y, MIGUEL ANGEL OCAÑA MAYORGA portador de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero cero cinco seis cinco cuatro cero ocho, mayor de edad, ecuatoriano, soltero, por sus propios derechos ; los comparecientes manifiestan ser domiciliados la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha; y, declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada JUNGLE OIL SERVICIOS CIA. LTDA., la misma que se registrá por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos. **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA JUNGLE OIL SERVICIOS CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.-**



DENOMINACIÓN. NACIONALIDAD, DOMICILIO.

FINALIDADES Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO

UNO.- Constituyese en la ciudad de Quito, con domicilio en el

00000002

mismo lugar, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, la compañía de responsabilidad

limitada JUNGLE OIL SERVICIOS CIA, LTDA. **ARTICULO**

DOS.- La compañía tiene por objeto social: Exclusivamente al

Transporte Terrestre Comercial, en la modalidad de carga pesada

a nivel nacional e internacional sujetándose a las disposiciones de

la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad

Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los

organismos competentes en ésta materia. Para cumplir con su

objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y

contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley.- Además

se incorpora lo siguientes: Los títulos habilitantes que reciba la

Compañía para la prestación del servicio exclusivo comercial de

transporte de carga pesada, serán autorizados por la Agencia

Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre,

Tránsito y Seguridad Vial, y no constituyen títulos de propiedad

ni en todo ni en parte, por consiguiente no son susceptibles de

negociación.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de

unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y

transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe

favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control de

Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y

a las Regulaciones que sobre ésta materia dictare la Agencia de

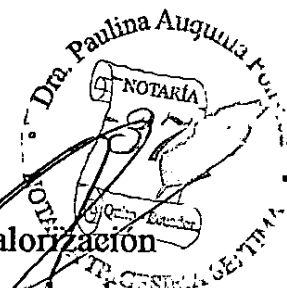
Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y

Seguridad Vial. **ARTICULO TRES.-** La compañía podrá

Notaría Trigésima Séptima

solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad. **ARTICULO CUATRO.-** El plazo de duración del contrato social de la compañía es de cincuenta años, a contarse de la fecha de Inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por resolución de la junta general de socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta general de socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.-** El capital social de la compañía es de tres mil dólares, dividido en cien participaciones de treinta dólares cada una cada una, que los socios fundadores declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria de la ciudad de Quito. El capital estará íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica. **ARTICULO SEIS.-** La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. **ARTICULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por

Notaría Trigésima Séptima



capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley.

ARTICULO OCHO.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines, acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO NUEVE.-**

Todas las participaciones son de Igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.

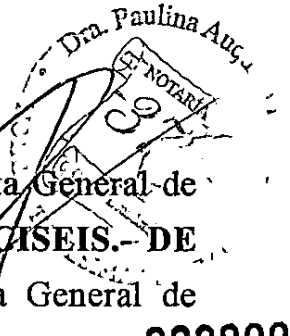
ARTICULO DIEZ.- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las

0000003

Notaría Trigésima Séptima

utilidades liquidas y realizadas. **ARTICULO ONCE.-** En las Juntas Generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS. DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO DOCE.-** Son obligaciones de los socios: Las que señala la Ley de Compañías: Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta general de socios, el Presidente y el Gerente; Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de socios; y, Las demás que señalen estos estatutos. **ARTICULO TRECE.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta general de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; Elegir y ser elegido para los órganos de administración; A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía: Los demás previstos en la ley y en estos estatutos. **ARTICULO CATORCE.-** La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones Individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO QUINCE.-** El gobierno y la administración de la compañía se

Notaría Trigésima Séptima



ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de socios, el Presidente y Gerente. **ARTICULO DIECISEIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO DIECISIETE.-** Las sesiones de Junta General de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO DIECIOCHO.-** Las Juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta general, según el artículo dos

Notaría Trigésima Séptima

tres seis (236) de la ley de compañías. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión.

ARTICULO VEINTE.- El quórum para las sesiones de Junta general de socios, en la primera convocatoria será de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social y. en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTICULO**

VEINTIUNO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTIDÓS.-** Las resoluciones de la Junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO**

VEINTITRÉS.- Las sesiones de junta general de socios, serán presididas por el Presidente de la compañía y. a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretario el gerente o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso. **ARTICULO VEINTICUATRO.-** Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán a máquina, en

hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendría la copia del acta, los documentos que Justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren



sido conocidos por la Junta. **ARTICULO VEINTICINCO.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración: y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos: Nombrar al Presidente y al Gerente de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas Justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarlos e Informes que presenten los administradores; Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios: Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley: Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto: Acordar la venta o gravamen de todos los bienes Inmuebles de la compañía; Aprobar los reglamentos de la compañía: Aprobar el presupuesto de la compañía; Resolver la creación o supresión de agencias, sucursales, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía: Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. **ARTICULO VEINTISÉIS.-** Las resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. **ARTICULO VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente será nombrado por la junta general de socios y durará tres años en el

Notaría Trigésima Séptima

20000007

ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTICULO VEINTIOCHO.-** Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; Reemplazar al gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta general de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la junta general de socios. **ARTICULO VEINTINUEVE.- DEL GERENTE.-** El gerente será nombrado por la Junta general de socios y durará tres años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del gerente de la compañía: Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; Firmar contratos y convenios en nombre de la compañía; Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; Realizar Inversiones y adquisiciones

Notaría Trigésima Séptima

Dra. Paulina Angulo
NOTARIA
37 0000006

hasta por la suma de cien salarios mínimos unificados, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de cien salarios mínimos unificados, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; Subrogar al Presidente, en caso de ausencia temporal o definitiva; Suscribir el nombramiento de Presidente: Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta general; Abrir y manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones: Presentar a la Junta general de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico: Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta general de socios. **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA JUNGLE OIL SERVICIOS CIA.LTDA.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **DECLARACIONES.-** El capital con el que se constituye la

Notaría Trigésima Séptima

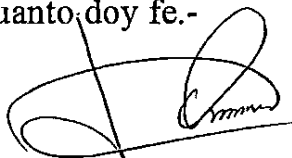
100000

compañía JUNGLE OIL SERVICIOS Cía. Ltda. bajo juramento declaramos que está distribuido en la siguiente forma: JOSE REINALDO OCAÑA MAYORGA, ✓ NOVENTA Y UN participaciones, de treinta dólares cada una, con un valor total de dos mil setecientos treinta dólares; JAIME ALBERTO OCAÑA MAYORGA, ✓ TRES participaciones de treinta dólares cada una, con un valor total de noventa dólares; JOSE LUIS OCAÑA MIER, ✓ TRES participaciones de treinta dólares cada una, con valor total de noventa dólares y, MIGUEL ANGEL OCAÑA MAYORGA, ✓ TRES participaciones de treinta dólares cada una, con un valor total de noventa dólares : TOTAL: Cien participaciones de treinta dólares cada una, que dan un total de CIEN PARTICIPACIONES DE TREINTA DÓLARES; valor que será depositado en dinero en efectivo en una cuenta bancaria de la ciudad de Quito en el plazo de ocho días después de tener vida jurídica, conforme a lo establecido en el art. 103 de la ley de Compañías. También lo socios fundadores bajo juramento declaramos que por unanimidad se nombra como GERENTE al señor José Reinaldo Ocaña Mayorga y al señor Jaime Alberto Ocaña Mayorga como PRESIDENTE. Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento público.-**HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública y que las comparecientes la aprueban en todas y cada una de sus partes, la misma, que está firmada por el Doctor MGS Humboldt Cañizares Garcés, con matrícula profesional número tres siete cuatro cinco del Foro de Abogados.- En la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída íntegramente que les fue, la

Notaria Trigésima Séptima

misma a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto.

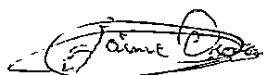
De todo cuanto doy fe.-



JOSE REINALDO OCAÑA MAYORGA ✓

C.C. 170385567-4

C.V. 028-0151



JAIME ALBERTO OCAÑA MAYORGA ✓

C.C. 1800029843

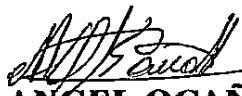
C.V. 008-0237



JOSE LUIS OCAÑA MIER ✓

C.C. 1712035060

C.V. 006-0054



MIGUEL ANGEL OCAÑA MAYORGA ✓

C.C. 180056540-8

C.V.

DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA

NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Dra. Paulina Auquilla Fonseca
Quito - Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



N. 170385567-4

CIUDADANÍA
EQUATORIANA

OCANA MAYORGA

JOSE REINALDO

LUGAR DE NACIMIENTO

TUNGURAHUA

AMBATO

LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO 1983-01-06

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

GALA NEOMISIA

HUERTA ZAMBRANO

INSTRUCCIÓN
BACHILLERA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

APellidos y Nombres del Padre

OCANA MIGUEL A

Apellidos y Nombres de la Madre

MAYORGA CELESTINA

LUGAR Y FECHA DE EXEDICIÓN

QUITO

2012-09-06

FECHA DE EXPIRACIÓN

2022-09-06

E133311222



001028151

[Signature]

DIRECTOR GENERAL

[Signature]

PARA DEL CEDULADO



028

028 - 0151

NÚMERO DE CERTIFICADO

1703855674

CEDULA

OCANA MAYORGA JOSE REINALDO

FICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTON

ORDENACIÓN

CUMBEAYA

PARROQUIA

ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

180002984-3



CIUDADANÍA

OCAÑA MAYORGA
JAIME ALBERTO

TUNGURAHUA
AMBATO
LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO: 1947-01-11
NACIONALIDAD: ECUATORIANA

M

Casado
NERVIN NARCIZA
TUMBACO SANCAN



BASICA

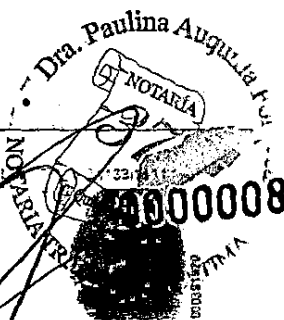
CONFER PROFESIONAL

OCAÑA MIGUEL A. NIEL

MAYORGA CELESTINO

AMBATO
2011-07-28

2021-07-26



00000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

EFECTIVO DE VOTACIÓN

008

008 - 0237

NÚMERO DE CERTIFICADO

1800029843

CECULA

OCAÑA MAYORGA JAIME ALBERTO

TUNGURAHUA

PROVINCIA

TISALEO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

TISALEO

PARRÓQUIA

0

0

ZONA

CIERRE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
OCAÑA MIER
JOSE LUIS

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO 1974-11-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
ALBA MARGARITA
CRIOLLO S

No 171203506-0

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
OCAÑA JOSE REINALDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MIER ROSA ISABEL

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
FCO. DE ORELLANA
2012-02-09

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-02-09

V13331222

00001851

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006

006 - 0054

1712035060

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

OCAÑA MIER JOSE LUIS

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

SAN BARTOLO

PARROQUIA

3

1

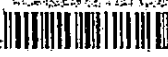
ZONA

AL PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
OCANA MAYORGA
MIGUEL ANGEL
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMATO
LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO 1948-11-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

Nº 180056540-8


INSTRUCCION BASICA

PROFESION / OCUPACION
CHOFER PROFESIONAL

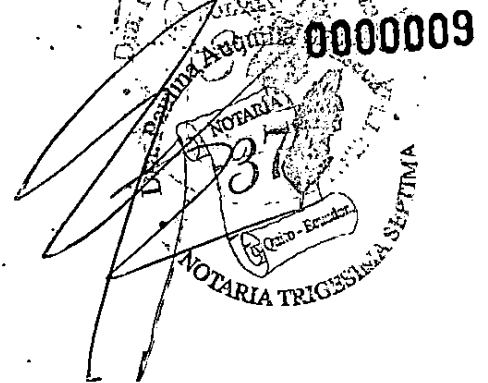
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
OCANA MIGUEL ANGEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MAYORGA MARIA CELESTINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2013-09-13

FECHA DE EXPIRACION
2023-09-13





NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO

DILIGENCIA N° 2014-17-01-37-D

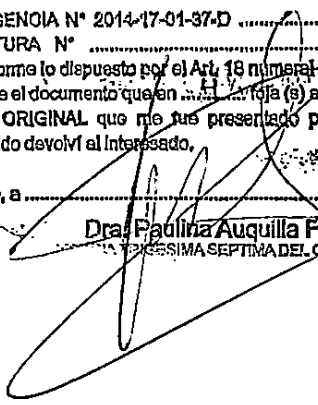
FACTURA N°

Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 6 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en hoja (s) antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y acto seguido devolví al interesado.

20 AGO. 2014

Quito, a

Dra. Paulina Auquilla Fonseca
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO



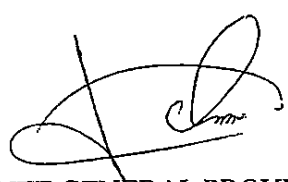
ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA

8704300

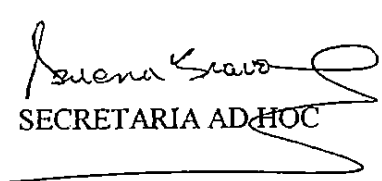
"JUNGLE OIL SERVICIOS CIA. LTDA."

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves, seis de enero del dos mil once, a las dieciséis horas, en la Oficina No. 801 del octavo piso del Edificio Unicornio, ubicado en la Avenida Amazonas No. 3911 y Av. Naciones Unidas, de esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, se reúne el capital social integrado por los socios señores: Jaime Alberto Ocaña Mayorga, José Reinaldo Ocaña Mayorga, Miguel Ángel Ocaña Mayorga y José Luis Ocaña Mier, de la Empresa "JUNGLE OIL SERVICE CIA. LTDA.", presidida por la Secretaria Ad-hoc señorita Azucena Bravo Rosado, con el objeto de tratar el siguiente orden del día: 1.- Constatación del quórum; 2.- Elección del Gerente General Provisional 3.- Asuntos Varios; convocatoria, que se lo hizo en forma personal entregando la comunicación por escrito, con cuatro días de anticipación.- La Secretaria Ad-hoc constata el Quórum, informando que están presentes los señores: Jaime Alberto Ocaña Mayorga, José Reinaldo Ocaña Mayorga, Miguel Angel Ocaña Mayorga y José Luis Ocaña Mier, que integran el 100% del capital, por lo que al existir el quórum correspondiente, por lo que se declara instalada la Asamblea General de Socios, solicitando se pase a tratar el segundo punto de la convocatoria, solicitando se de lectura por Secretaría, la misma que informa a la Asamblea que el segundo punto del orden del día es el siguiente. "Elección del Gerente General Provisional", el cual puesto en conocimiento de los asistentes, pide la palabra el señor José Luis Ocaña, postulando como candidato al señor José Ocaña Mayorga, por la experiencia que tiene en esta actividad, pone a consideración esta candidatura, a lo cual todos los asistentes apoyan y es aprobado este punto por unanimidad. Seguidamente se trata el punto tercero, que es asuntos varios, en el cual el señor Jaime Ocaña Mayorga informa sobre el desarrollo de la Empresa y de varias actividades que hay que ir desarrollando, lo cual es aceptado por los asistentes, quienes le respaldan en su accionar y solicitan que siga así trabajando en bien de la Empresa.- Encontrándose presentes todo el capital social de la Empresa, se da lectura al acta de sesión que antecede, la

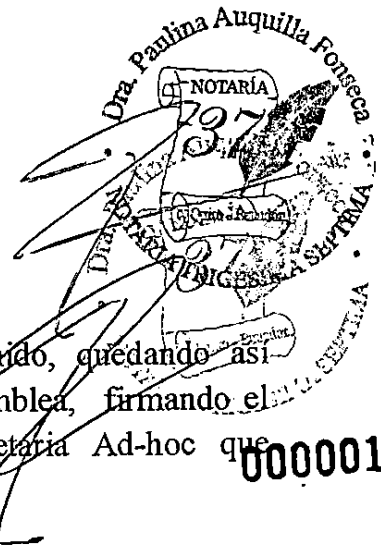
misma que es aprobada por todos, en todo su contenido, quedando así aprobada.- Siendo las 19h00, se termina la presente asamblea, firmando el señor Gerente General Provisional e infrascrito Secretaria Ad-hoc que certifica.



GERENTE GENERAL PROVISIONAL



SECRETARIA AD-HOC



0000010



RESOLUCIÓN No. 091-CJ-017-2011-AN

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **JUNGLE OIL SERVICIOS CIA. LTDA.** con domicilio en la Av. Amazonas 3911 y Naciones Unidas, Edificio Unicornio, piso 8, parroquia Benálcazar, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **CUATRO (04)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

JOSE REINALDO OCAÑA MAYORGA	170385567-4
JAIME ALBERTO OCAÑA MAYORGA	180002984-3
JOSE LUIS OCAÑA MIER	171203506-0
MIGUEL ANGEL OCAÑA MAYORGA	180056540-8

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

“Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse”

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

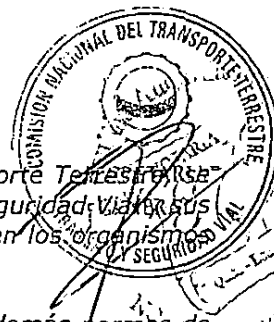
Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio, y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

les, la atención de servicio
efectuara la compañía del ORIGINAL
y tránsito.

01 JUL 2011

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
DEL 2009 EN LA CIUDAD DE LOS ANGELES



Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

0000011

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 308-DAJ-017-2011-ANT, de fecha 10 de Mayo del 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **JUNGLE OIL SERVICIOS CIA. LTDA.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

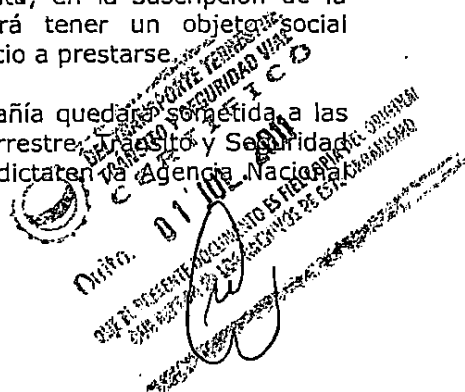
Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, en su primera Sesión Ordinaria, efectuada el día 02 de Junio del año en curso, resuelve "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes previos de Constitución Jurídica...."

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **JUNGLE OIL SERVICIOS CIA. LTDA.** con domicilio en la Av. Amazonas 3911 y Naciones Unidas, Edificio Unicornio, piso 8, parroquia Benalcázar, Cantón Quito, Provincia de Pichincha,, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial





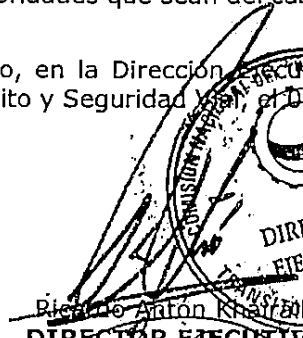
Agencia
Nacional
de Tránsito

69
anta y mae

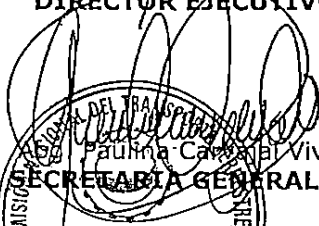
del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 03 de Julio de 2011.


Ricardo Anton Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Paula Carrizosa Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

RESOLUCIÓN No. 091-CJ-017-2011-ANT
JUNGLE OIL SERVICIOS CIA. LTDA.
mvc

DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRANSTO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICO
01 JUL. 2011
Antón
Este documento es fiel copia del original
emitido por las autoridades de este organismo

22/08/2014

<https://www.supercias.gov.ec/web/pri...>



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE RESERVA: 7665059

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1712035060 OCANA MIER JOSE LUIS

FECHA DE RESERVACIÓN: 22/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: JUNGLEOILSERVICIOS CIA.LTDA.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/08/2015 3:30:28 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 9AD6C8 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

Notaría Trigesima Séptima

SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DEL CONTRATO DE: CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA DENOMINADA JUNGLE OIL SERVICIOS CIA. LTDA., QUE
OTORGA: JOSE REINALDO OCAÑA MAYORGA Y OTROS., CONSTANTE EN
DOCE (12) FOJAS UTILES, INCLUIDA ESTA.- QUITO, A NUEVE DE
SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.- DE TODO LO CUAL DOY FE.- LA
NOTARIA.-

DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO



Registro de Datos Públicos



TRÁMITE NÚMERO: 65717

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

0000013

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	43549
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/10/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4378
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1703855674	OCAÑA MAYORGA JOSE REINALDO	Quito	SOCIO	Casado
1800565408	OCAÑA MAYORGA MIGUEL ANGEL	Quito	SOCIO	Soltero
1800029843	OCAÑA MAYORGA JAIME ALBERTO	Quito	SOCIO	Casado
1712035060	OCAÑA MIER JOSE LUIS	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	08/09/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	JUNGLE OIL SERVICIOS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	3000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y G; 3 AÑOS; RL: G



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 16 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2014

0000014

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		JUNGLE OIL SERVICIOS CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ecuatoriana	
NOMBRE COMERCIAL:		JUNGLE OIL SERVICIOS CIA. LTDA.	
DOMICILIO LEGAL		0000015	
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
BENALCAZAR	IÑAQUITO		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
v. Amazonas	3911	Av. Naciones Unidad	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
	Unicornio 2	801	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	2278000	2278338	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	jungleoilservicios@gmail.com	consuelosuas@hotmail.com	
CELULAR:	FAX:		
999232396			

REFERENCIA UBICACIÓN:

Centro Comercial Unicornio en la Torre Empresarial piso 8 (frente al centro comercial Iñaquito)

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

José Reinaldo Ocaña Mayorga

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

1703855674

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

CO. L. 1700
José M. - 1700
Registro de Sociedades
Jose M.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

15 DIC 2014
Jose M. - 1600
Registro de Sociedades

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RECIBIDO

- 5 FEB 2015

.....
Cec. Adela Villacís W

VA-01.2.1.4-F1